

Denuncia: DIO/010/2020.

Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a ocho de julio del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **cuatro de febrero del año en curso**, a las **doce horas con cuarenta y un minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo: [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
No cuenta con la información de sueltos del segundo trimestre ni tercer trimestre de 2019."*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII Remuneración bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2019	2do Semestre

"(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha **seis de febrero del actual**, el entonces Secretario Ejecutivo asignó a la denuncia el número de expediente **DIO/010/2020** y, se admitió a trámite por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **segundo semestre del año dos mil diecinueve**, de la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a **"... La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración..."**, por reunir los requisitos señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Hecho lo anterior, fue notificado al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia a fin de que rindiera el informe respectivo, lo que diera cumplimiento por medio de un mensaje de datos enviado al correo institucional, en el que adjuntó el oficio **COMAPA/UT/056/2020**, en el que comunicó lo que a continuación se transcribe:

"OF:-COMAPA/UT/056/2020.
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de Febrero del 2020.

...
CONSIDERACIONES

Con fundamento en el Artículo 39 numerales I, XII y XVII, 59 60 y 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Unidad de Transparencia a través del oficio **COMAPA/UT/005/2020 de fecha 6 de enero 2020**, girando a las Gerencias, Coordinaciones y Jefaturas de este Organismo para la Publicación del **4to. Trimestre y 2do. Semestre del Ejercicio 2019**. En respuesta a lo anterior expuesto y a la fecha respectiva, las diversas Áreas Administrativas de este Organismo en posesión de la información, y encargadas de el llenado de los formatos de cada una de las Fracciones del Artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, enviaron a esta unidad los archivos con la información correspondiente a su área, para que, a través del enlace de Sistemas, en apoyo de la Unidad de Transparencia, se cargara a la Plataforma Nacional de Transparencia y también a la Sección de Transparencia de nuestro Portal Web. (Se anexa copia de oficio).

Así mismo y para su conocimiento se le hizo llegar al área correspondiente mediante oficio **COMAPA/UT/051/2020 de fecha 11 de febrero (se anexa copia de oficio)**, copia del correo electrónico, acuerdo de denuncia **DIO/010/2020** signado por el Secretario Ejecutivo del ITAIT.

Aunado a lo anterior el área Responsable nos remite mediante oficio **R.H.147/2020 de fecha 13 de febrero de 2020 (se anexa copia de oficio)** su postura sobre lo acontecido y en total acuerdo con la Unidad de Transparencia se recibió en tiempo y forma la información para su carga en la Plataforma Nacional de Transparencia, y con apoyo de nuestro Enlace informático quien maneja nuestro Portal Web se inició con la carga de la información.

Al verificar constantemente la carga de los archivos, se detecta problemas con la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual no refleja que la información se estuviera cargando, a lo cual nuestro enlace informático procede actualizar de nueva cuenta la información; y que fue el motivo por el cual al revisar la Plataforma la información no se podría visualizar.

A la fecha la información ya se encuentra publicada en la página web de este Organismo y en la Plataforma Nacional de Transparencia y ya puede ser visualizada en el siguiente link: rebrand.ly/xt31y5f.

Se puede observar en las siguientes imágenes capturadas de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se muestra los registros cargados, los semestres y los ejercicios, de lo referente a la Fracción VIII del Artículo 67:

...

CONCLUSIÓN

Por lo anterior expuesto, se puede justificar que la información tuvo un retraso en su carga debido a problemas que no estaban en nuestras manos reponer, derivado de lo anterior, ya se encuentra publicada la Fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Web de este Organismo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE VICTORIA." (Sic)

Aunado a lo anterior, anexó copia del oficio **COMAPA/UT/005/2020**, de fecha seis de enero de la presente anualidad, mediante el cual se solicitó a las áreas la publicación del cuarto y segundo trimestre del ejercicio del año dos mil diecinueve, así como los oficios **COMAPA/UT/051/2020** y **R.H.147/2020**, de fechas once y trece de febrero del año en curso, mediante los cuales se le hizo del conocimiento al área de

Recursos Humanos sobre la admisión de la denuncia y en respuesta mencionó haber proporcionado en tiempo y forma la información para su carga en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Verificación Virtual. Se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El dieciocho de febrero del año en curso, se recibió el informe requerido mediante oficio **RP/057/2020**, en el que señala lo siguiente:

**"DIO/010/2020
INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al hacer la revisión del formato denunciado se detectó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda de sus Obligaciones de Transparencia en su página oficial, se puede observar que publica un menú llamado Transparencia y al dar clic este enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información solo se revisara PNT.

SI POT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:
Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas: Obligaciones Comunes

Fracción VIII: La Remuneración Bruta y Neta

Periodo de actualización: Semestral.
Conserva en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

INFORMACIÓN 2019:	OBSERVACIONES
Publica de manera correcta la información correspondiente al Segundo Semestre.	

... (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI

y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la presente, el particular denuncia que no encontró registro del segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve, referente a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y para un menor abundamiento, es oportuno señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia referida, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

La normatividad establece que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener los siguientes requisitos: el nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento, de manera optativa, menciona que el denunciante podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

También establece, que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y que, las presentadas a través de medios electrónicos se entenderá que acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio

o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizarán a través de los estrados del Organismo garante.

Por último, la Ley en cita establece, que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

De lo anterior analizado, se colige que el particular cumple con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada por el particular, señaló como incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, respecto del segundo semestre del año dos mil diecinueve, de la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Una vez admitida la denuncia, se le requirió un informe al sujeto obligado, que fue presentado en el catorce de febrero de la presente anualidad, mediante oficio **COMAPA/UT/056/2020**, comunicando haber tenido un retraso en la carga de la información por problemas ajenos pero que fue subsanado, por lo que ya se encontraba publicada la fracción denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de transparencia.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica del sujeto obligado y la fracción denunciada, misma que fuera presentada el **dieciocho de febrero**, en la cual la Titular de la Unidad, mediante oficio **RP/057/2020** y su anexo, informó que respecto a la fracción denunciada por el particular se encontraba correctamente publicado lo correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil diecinueve por parte del Sujeto Obligado.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.” (Sic)

La normatividad establece el deber de los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información relativa a sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la

Instituto de Transparencia
SE
E



utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Aunado a lo anterior, se cita lo establecido en el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
..." (Sic)

El ordenamiento señala que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y demás prestaciones, señalando su periodicidad.

Lo que se indica de la misma manera en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el artículo 70, fracción VIII, y disponiendo conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, como a continuación se observa:

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones." (...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración¹³. En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados Criterios sustantivos de contenido ...” (Sic)

En el caso concreto, el sujeto obligado en su informe manifestó que por problemas ajenos había cargado la información después del término señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, pero que ya se encontraba publicada la fracción denunciada en sus sitios oficiales.

Ante dicha aseveración, tomando en cuenta la verificación realizada por la Unidad de Portales de este Instituto, informó que en la página oficial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, se encuentra un apartado llamado transparencia que al acceder se encuentran sus obligaciones de transparencia que enlazan directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:



comapavic.com/?page_id=92

INICIO COMAPA ATENCIÓN A USUARIOS CULTURA DEL AGUA COMUNICADOS TRANSPARENCIA CONTACTO

COMAPA Victoria

Transparencia

Sección: > Transparencia

PORTAL DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Artículo 67 de la LTAIPET

Información Financiera Gubernamental
Ley Gral. de Contabilidad Gubernamental

SECRETARÍA EJECUTIVA

Acceso a la Información de Tamaulipas

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria.

Ejercicio: 2019

Selecciona la obligación que quieres consultar:

Obligaciones: Generales

Todas las obligaciones: Uso de recursos públicos, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Informes, Determinaciones de autoridad, Atención a la ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS | COMITÉ DE TRANSPARENCIA | CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES | CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS | CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS | CONTRATOS POR HONORARIOS | CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Por lo cual, al tratarse de la misma información se revisó la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se aprecia que se encuentra debidamente publicada y actualizada la información correspondiente al segundo semestre del año dos mil diecinueve, de la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como se observa:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Victoria.
 Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo 67
 Fracción VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 775 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Id	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto de...	Monto mensual neto de...
19	01/07/2019	31/12/2019	MECANICO MEDIDOR A D...	ABISAI	MARQUEZ	SAENZ	6861.9	3297.22
19	01/07/2019	31/12/2019	AYUDANTE RETROEXCAVA...	FRANCISCO	MANZANO	HERNANDEZ	5310.6	2376.15
19	01/07/2019	31/12/2019	FONANERO	JORGE ALBERTO	CASTAÑON	MARQUEZ	6578.1	7954.5

Por lo tanto, del estudio realizado se concluye que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria cumple con la obligación de transparencia denunciada: fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de la materia, relativa a **“...La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...”**, por lo que el incumplimiento denunciado resulta improcedente.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que se acreditó que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia Local, relativa la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, se encontraba cargada de manera correcta, conforme con los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está

Instituto de Transparencia

prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



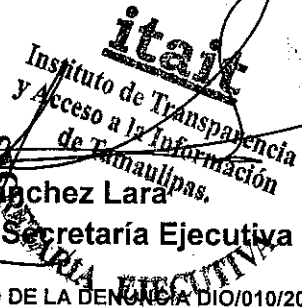
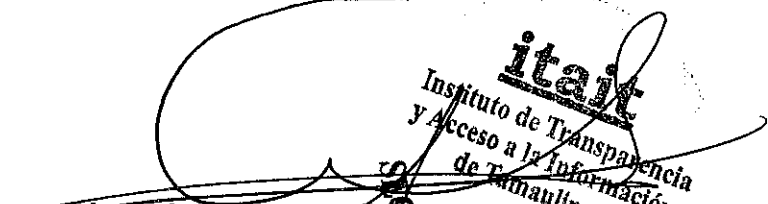
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/010/2020.

BMLI